

FICHA INFORMATIVA PARA LA ACTIVIDAD DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN CHILE



Con la colaboración de





Chile

INFORMACIÓN GENERAL

INDICADORES ECONÓMICOS	
Producción (2011)	
PIB corriente: 203.925 millones de dólares USD.	
PIB per cápita: 11.929 dólares USD.	
Distribución sectorial del PIB:	
Servicios:	73,1%
Industria:	22,1%
Agricultura:	4,8%
Estructura de la demanda / PIB:	
Consumo privado:	57,32%
Consumo público:	13,07%
Formación bruta de capital:	20,94%
Exportaciones de bienes y servicios:	40,49%
Importaciones de bienes y servicios:	-33,30%
Ahorro interno bruto / PIB: 24,2%	
Empleo	
Población activa/mayores de 15 años (2012*):	59,5%
Tasa de desempleo (2012*):	6,2%
Precios (2011)	
Índice de Precios al Consumo (tasa de variación anual):	1,4%
Sector Público (2011)	
Saldo presupuestario/PIB:	-0,5%
Deuda pública neta/PIB:	9,2%

OPORTUNIDADES DE MERCADO	
Economía competitiva y abierta al comercio exterior.	
Estabilidad política y económica.	
Excelentes perspectivas de crecimiento.	
Gran receptor de inversión extranjera.	
El Plan de Concesiones 2010-2014 del MOP contempla inversiones por valor de 11.739 millones de dólares.	
Las energías renovables, la eficiencia energética y las iniciativas en medioambiente cobran cada vez mayor importancia.	

DATOS BÁSICOS	
Superficie: 756.950 km ² .	
Principales recursos naturales: cobre, nitratos, hierro, cinc, plata, oro, madera y pesca.	
Población: 16.970.265 habitantes.	
Densidad: 22,4 hab./km ² .	
Población ciudades:	
Capital:	Santiago de Chile (5.196.846 habitantes).
Principales ciudades:	Antofagasta (353.439), Concepción (213.633).
Lenguas oficiales: español.	
Otras: araucano o mapuche, aimara.	
Moneda: peso chileno (CLP). Fracción monetaria: centavo.	



Fuente: ICEX. Fichas País 2011
* Fuente INE



Chile

REQUISITOS PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESTRICCIONES

- No existen prohibiciones absolutas de participación de capital extranjero, pero sí restricciones menores en los sectores específicos de banca, seguros, fondos de inversión y bolsa, detalladas en la legislación particular que atañe a cada una de dichas categorías.
- En el sector de las telecomunicaciones, sólo las empresas chilenas podrán ser titulares de la concesión o licencia y los representantes legales así como el presidente, gerente y la mayoría de los miembros del Consejo deben ser ciudadanos chilenos.
- No existe límite en el porcentaje o duración de la propiedad extranjera de empresas conjuntas, nacionales, edificios o tierras, con algunas excepciones como las tierras fronterizas. Existe una limitación solo respecto de los nacionales de países limítrofes, quienes se encuentran impedidos de adquirir el dominio y otros derechos reales o ejercer la posesión o tenencia de bienes raíces situados total o parcialmente en zonas fronterizas.
- Las siguientes actividades están reservadas al Estado:
 - Exploración y explotación de litio, depósitos de hidrocarburos líquidos y gaseosos localizados en zonas marítimas bajo jurisdicción nacional o bien en áreas clasificadas por ley como de importancia para la seguridad nacional, como las zonas fronterizas.
 - La producción de energía nuclear.
 - En ciertas circunstancias, las empresas extranjeras también pueden invertir en estos sectores.
- En sectores como la energía y electricidad, telecomunicaciones, infraestructuras públicas (autopistas, aeropuertos, centros penitenciarios, hospitales...) o el sector financiero, se exige la previa obtención de permiso o concesión por parte de la Administración. Con carácter general, los permisos exigidos son los mismos para chilenos y extranjeros.

VEHÍCULOS DE INVERSIÓN

- Constitución de una sociedad: existen diversas formas societarias, entre las que encontramos las sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas (tanto abiertas como cerradas) y las sociedades por acciones:
 - Sociedad de responsabilidad limitada: la ley requiere un mínimo de 2 y máximo de 50 socios.
 - Sociedad anónima: la ley requiere tanto para las sociedades anónimas cerradas como para las sociedades anónimas abiertas un mínimo de 2 accionistas.
 - Sociedad por acciones: no existe un número mínimo de accionistas (i.e., pueden tener un único accionista).
 - La ley no señala una cifra de capital mínimo para la constitución de ninguno de los anteriores tipos societarios.
 - Trámites esenciales:
 - Escritura pública de constitución.
 - Inscripción en el Registro Mercantil.
 - Publicación en el Diario Oficial de la República.
 - Solicitud al Servicio de Impuestos Internos y obtención del permiso para la iniciación de la actividad y del “Rol Único Tributario” (RUT).
 - Pago de la patente municipal en la localidad del domicilio social - el importe oscila entre el 0,25 y el 0,5% del capital.
 - Plazo aproximado de constitución: 5-10 días.
 - Coste aproximado de constitución: 750 € aprox. (la cantidad exacta dependerá del capital social).



Chile

REQUISITOS PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA

VEHÍCULOS DE INVERSIÓN (continuación)

- Establecimiento de sucursal (agencia o establecimiento permanente de una empresa española):
 - Certificación por notario de los estatutos de la matriz extranjera, del certificado de vigencia y de los poderes de representación.
 - Escritura pública de constitución de la sucursal.
 - Inscripción en el Registro Mercantil.
 - Publicación en el Diario Oficial de la República.
 - El establecimiento permanente debe solicitar su inscripción en el RUT, notificar el inicio de actividades al Servicio de Impuestos Internos, y cumplir todas las obligaciones fiscales como cualquier contribuyente chileno.
 - Plazo aproximado de constitución: 5-10 días.
 - Gastos de notaría, inscripción y publicación: 1.135 € aprox. (la cantidad exacta dependerá del capital de la sucursal).
- Otras modalidades: joint venture y oficina de representación. La actividad de la oficina de representación se limita a la promoción del negocio y al mantenimiento y mejora de la clientela. No puede realizar directamente transacciones comerciales ni generar ingresos.

MISCELÁNEA

- Plazo aproximado para la obtención de un permiso de construcción: 155 días.
- Plazo aproximado para registrar la propiedad: 31 días.
- Plazo aproximado de duración de proceso entre particulares: 480 días.



Chile

REQUISITOS PARA OPERAR CON EL SECTOR PÚBLICO

CAPACIDAD CONTRACTUAL

- Acreditación de capacidad:
 - **Jurídica:**
 - Ser persona natural o jurídica, chilena o extranjera, sin perjuicio de que con posterioridad pueda exigirse la constitución de una sociedad o agencia en el país.
 - Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (“Chileproveedores”).
 - Requisitos específicos exigidos por las Bases de Licitación.
 - No estar sujeto a causas de inhabilitación (p.ej: condena por prácticas antisindicales o afectación a derechos fundamentales del trabajador dentro de los anteriores dos años, deudas de carácter tributario, vínculos de parentesco con la entidad licitante u otra circunstancia que reste imparcialidad al licitador).
 - **Técnica:** la Ley puede establecer como requisito la inscripción en ciertos registros especiales dependiendo del contrato a celebrar (v.gr. Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas). Adicionalmente, las Bases de Licitación podrán contemplar procesos de precalificación referidos a experiencia previa o solvencia técnica, que se determinarán según se exija en cada caso.
 - **Económico-financiera:** puede exigirse, en las Bases de Licitación, una capacidad económica-financiera mínima para contratar, lo que deberá acreditarse según se determine en cada caso.
 - **Fiscal:** el que no existan deudas de carácter tributario pendientes constituye un requisito para contratar con la Administración.
 - **Laboral:** normalmente, constituye una exigencia para celebrar contratos con el sector público el no haber sido condenado judicialmente en los dos años anteriores por prácticas antisindicales o por afectación a derechos fundamentales de trabajadores. De igual forma, constituye causa que impide contratar con la Administración que el contratante registre deudas laborales o previsionales con sus trabajadores.
- Tratándose de empresas extranjeras sin filial o sucursal en Chile, no existen requisitos adicionales que deban ser cumplidos, a menos que así se exija en las respectivas Bases de Licitación.
- Normalmente es posible, con ciertas limitaciones, celebrar contratos administrativos a través de consorcios, sin perjuicio de la exigencia de designar un representante o mandatario general. La procedencia, requisitos y limitaciones de esta forma de participación se determinarán en cada caso en las respectivas Bases de Licitación. Es frecuente que, en caso de permitirse la participación como consorcio, se exija un régimen de responsabilidad solidaria para todos los integrantes de éste.



Chile

REQUISITOS PARA OPERAR CON EL SECTOR PÚBLICO

ADJUDICACIÓN

- El procedimiento de adjudicación de contratos públicos superiores a las 1.000 UTM (63.730 € aprox.) normalmente será la subasta o licitación pública, salvo excepciones legales o reglamentarias.
- El convenio marco es un procedimiento especialísimo para la contratación del suministro directo de bienes y servicios a instituciones públicas.
- La licitación privada es un procedimiento concursal en el que, bajo circunstancias específicas, la Administración invita a sujetos determinados a participar. Un ejemplo de utilización de esta licitación privada es el caso en el que la anterior licitación pública hubiera sido declarada desierta.
- El procedimiento de trato directo es un procedimiento excepcional en el que la contratación se efectúa directamente y no en forma concursal (p. ej.: catástrofe o existencia de un solo proveedor).

GARANTÍAS

- Garantía de seriedad y mantenimiento de la oferta: el importe y el tiempo de vigencia serán fijados en las Bases de Licitación, dependiendo de la naturaleza y envergadura de cada contrato, sin perjuicio de existir parámetros establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública en materia de contratos de suministro y prestación de servicio público.
- Garantía de cumplimiento del contrato: exigible sólo al adjudicatario, su cuantía ascenderá al equivalente entre un 5% y 30% del precio del contrato y que normalmente constituirá una Boleta Bancaria de Garantía a nombre del servicio contratante, de carácter irrevocable y por un plazo de vigencia levemente superior al de duración del contrato.

EJECUCIÓN

- Durante la ejecución del contrato, la Administración ostenta un poder de fiscalización y control, pudiendo:
 - Imponer multas.
 - Ejecutar la garantía en casos de graves incumplimientos contractuales.
 - Modificar o terminar anticipadamente el contrato en ciertos casos.
- La normativa permite que los órganos administrativos establezcan condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato. Estas condiciones tienen carácter contractual (p.ej. condiciones laborales que permiten a la entidad licitante imputar a estados de pago el monto de remuneraciones adeudadas, etc.).
- Se ha reconocido en algunas leyes sectoriales y por la jurisprudencia la necesidad de mantener el equilibrio financiero del contrato.

SUBCONTRATACIÓN

- Regla general: el licitador dispone de la posibilidad de subcontratación parcial del contrato. La procedencia, modalidad y limitaciones para subcontratar la ejecución del Contrato se establecerán en cada caso.
- Excepción:
 - Causas de incompatibilidad o inhabilitación del subcontratista (igual a las exigidas para el contratista principal).
 - Prohibición de la subcontratación por las Bases de Licitación.



CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN CHILE-ESPAÑA

- **Tributación de personas jurídicas no residentes con establecimientos permanentes en Chile:** los establecimientos permanentes declaran y pagan el Impuesto de Primera Categoría con tasa de 20% por los resultados reales de su gestión en el país, para lo cual deberán llevar los mismos registros contables y tributarios que se exigen para las sociedades domiciliadas en Chile. Se consideran empresas residentes a efectos fiscales, las sociedades constituidas en Chile, al igual que las sucursales, agencias u otra clase de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operen en Chile. Cada vez que el establecimiento permanente distribuya utilidades o dividendos al exterior, éstos se afectarán con Impuesto Adicional, de tasa 35%, pudiendo en estos casos utilizarse como crédito el Impuesto de Primera Categoría pagado sobre dichas rentas. Sin embargo, desde el 1 de enero de 2013 entrará en vigor la Ley 20.630 de reforma tributaria, normativa que establece que los establecimientos permanentes deberán declarar y pagar el Impuesto de Primera Categoría por los resultados reales de su gestión en el país y en el extranjero. Es decir, tributarán por sus rentas de fuente mundial y ya no solo por sus rentas de fuente chilena. Esta forma de tributación se mantiene bajo el Convenio Chile-España, ya que conforme al párrafo 2 del artículo 10 del Convenio, las disposiciones de dicho párrafo no limitarán la aplicación del impuesto adicional a pagar en Chile en la medida que el impuesto de Primera Categoría sea deducible contra el Impuesto Adicional.
- **Retención sobre los beneficios de las actividades empresariales de no residentes:** por aplicación del Convenio, los beneficios empresariales de contribuyentes residentes en España no están afectados con impuesto en Chile y por tanto no están sujetos a retención (salvo que la empresa realice su actividad por medio de un establecimiento permanente y los beneficios sean atribuibles a dicho establecimiento).
- **Tributación de los dividendos:** los dividendos se afectan con Impuesto Adicional, de tasa 35%, pudiendo utilizarse como crédito el Impuesto de Primera Categoría pagado sobre dichas rentas por la Sociedad. Esta forma de tributación se mantiene bajo el Convenio Chile-España, ya que conforme al párrafo 2 del artículo 10 del Convenio, las disposiciones de dicho párrafo no limitarán la aplicación del Impuesto Adicional a pagar en Chile en la medida que el Impuesto de Primera Categoría sea deducible contra el Impuesto Adicional.
- **Tributación por la repatriación de la inversión:** en general, la devolución de capital de una sociedad a sus aportantes extranjeros no está gravada con impuestos. Sin embargo, según la normativa tributaria chilena, cualquier remesa o pago que se efectúe a los accionistas o socios, sean chilenos o extranjeros, por concepto de disminución de capital, se imputa en primer término a las utilidades tributarias acumuladas. Ello, a pesar de que no se haga una distribución de utilidades propiamente tal, sino una disminución de capital. Por lo mismo, en el caso de disminuciones de capital de sociedades anónimas, si hubiere utilidades tributarias acumuladas, la remesa efectuada estará sujeta a impuesto hasta el monto de las utilidades acumuladas. En caso de no haber tales utilidades la remesa no tributará. En el caso de las sociedades de personas, la condición tributaria de utilidades acumuladas se determina al final del ejercicio durante el cual se efectúa la disminución de capital (al 31 de diciembre). Por ello, las disminuciones de capital se encuentran sujetas a una retención provisoria del 20%, que en el caso de finalmente determinarse que no hubo utilidades contra las cuales imputar la disminución de capital (o éstas fueron menores a la disminución), se podrá solicitar la devolución de lo retenido en exceso. En conclusión, las devoluciones de capital no están sujetas a impuestos como tales. Sólo estarían sujetas a impuesto en cuanto, desde una perspectiva tributaria, sean consideradas como una distribución de utilidades por existir utilidades tributables en la sociedad que disminuye su capital.
- **Retención fiscal para los contribuyentes no residentes conforme a la norma interna chilena:** de entre el 4% y el 35% (según tipo de actividad desarrollada y tipo de ingresos percibidos). También existen casos puntuales de rentas exentas de impuesto de retención en Chile como por ejemplo las comisiones pagadas al exterior por una comisión mercantil. En todo caso, el Convenio de doble tributación puede modificar la norma interna y así por ejemplo, frente a un beneficio empresarial de una empresa residente en España, no habrá retención en Chile por aplicación del artículo 7 del Convenio.



RESTRICCIONES AL EMPLEO DE TRABAJADORES EXTRANJEROS

- Debe obtenerse visa de trabajo (coste en función de la nacionalidad: de 0 a 680 € aprox.) Esta visa se otorga por decisión discrecional de las autoridades de inmigración.
- Plazo: 1 a 3 meses en el consulado chileno del país de origen; de 3 a 4 meses en Chile.

DESPIDO INDIVIDUAL

- El empleador ha de alegar “necesidades de la empresa” como la modernización, la baja producción o los cambios en las condiciones de mercado.
- El despido ha de notificarse con 30 días de preaviso, salvo que el preaviso se sustituya por la indemnización correspondiente a esos 30 días.
- Cuando se trate de contratos indefinidos, habrá de abonarse la indemnización prevista en el contrato o, en ausencia de la misma, una mensualidad por año trabajado, con un máximo de 11 mensualidades y un tope de 90 Unidades de Fomento – UF – (actualmente equivalentes a 3.239,5 € aproximadamente) como base de cálculo para la mensualidad por cada año trabajado.
- En los contratos de duración determinada, la indemnización es equivalente a los salarios que se hubieran percibido durante la totalidad del plazo.

OTRAS CUESTIONES

- Los empleados no tienen derecho a bloquear o a ser consultados en caso de operaciones societarias. No obstante, los cambios de control en la compañía o en su estructura legal no pueden afectar a los derechos de los trabajadores ni sus condiciones laborales. La nueva entidad o el adquirente asumen todas las obligaciones laborales comprometidas por el anterior empleador.
- No existe en la ley laboral chilena regulación del despido colectivo, ni por tanto posibilidad de aplicarlo como tal. En caso de producirse un despido colectivo, debe procederse a cada despido en forma individual y, en consecuencia, aplicarse las normas, procedimientos, plazos e indemnizaciones relativas al despido de cada uno de los trabajadores involucrados de forma separada.



Chile

ENLACES DE INTERÉS

Embajada de España:
http://www.maec.es/subwebs/Embajadas/SantiagodeChile/es/home/Paginas/home_santiago.aspx
Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España:
http://www.oficinascomerciales.es/
Gobierno de Chile:
http://www.gobiernodechile.cl/
Corporación de Fomento de la Producción – CORFO:
http://www.corfo.cl/
Cámara Chilena de la Construcción:
http://www.cchc.cl/
Confederación de la Producción y del Comercio:
http://www.cpc.cl/
Portal Chile Compra
http://www.chilecompra.cl/



Confederación Nacional de la Construcción

C/ Diego de León 50, 2ª planta 28006 Madrid
Tel.: (+34) 91 562 45 85 (+34) 91 561 97 15 Fax: (+34) 91 561 52 69
www.cnc.es

URÍA MENÉNDEZ

c/ Príncipe de Vergara, 187
Plaza de Rodrigo Uría 28002 Madrid
www.uria.com